
**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO ESPAÑOL DE GRADO QUE
HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
MÉDICO/A EN ESPAÑA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en España.

En base al número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Médico/a en España, y en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 967/2014, el órgano técnico emitió un informe de carácter general el que se establecen los criterios generales aplicables a los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros en que se tuvieron en cuenta:

- Aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Médico/a en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de la profesión de Médico/a en sentido favorable, favorable condicionado a la previa superación de requisitos formativos complementarios o desfavorable.

Este documento incluye los siguientes informes generales:

1. En los procedimientos de homologación de los títulos de medicina, al existir una formación armonizada conforme a la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, se debe exigir escrupulosa y sistemáticamente, el cumplimiento de la duración mínima de formación exigida comunitariamente. Por tanto, se emite informe general Desfavorable aplicable a las solicitudes de estos títulos de medicina que no respondan al periodo mínimo de duración en su formación exigido por la citada norma comunitaria.
2. Siguiendo la filosofía emanada por la Directiva 2005/36/CE, en la que el reconocimiento de la experiencia profesional y el aprendizaje permanente reviste especial importancia para determinadas profesiones, en los expedientes de homologación de títulos del ámbito de la profesión de médico, cuando el título extranjero que se pretende homologar haya sido obtenido antes de los 6 últimos años previos a la fecha de presentación de la solicitud, se deberá solicitar la aportación por el interesado de los documentos acreditativos del ejercicio profesional y la formación continuada del solicitante de, al menos, 3 años dentro de los 5 últimos.

En relación con los expedientes de medicina en los que no se pueda acreditar la experiencia profesional requerida (según lo señalado en el párrafo anterior) en condiciones de ejercicio como médico autónomo y no asociado o tutelado, o que no se cuente con la información suficiente que permita acreditar su formación continuada, se acuerda, como informe general, que la comprobación de que se reúnen las competencias de un profesional en la medicina se realizará con la superación, en cualquier Universidad española, de los requisitos formativos complementarios que seguidamente se señalan y que permiten la oportuna verificación de las habilidades como médico:

- Una prueba de aptitud que consistirá en las materias correspondientes a los módulos de la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de médico, siguientes:

- ✓ Medicina Social, Habilidades de Comunicación e Iniciación a la Investigación.
- ✓ Formación Clínica Humana.
- ✓ Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos.

3. Se acuerda emitir informe general favorable a todas las solicitudes de homologación al título que da acceso al ejercicio de la profesión regulada de médico, de los títulos provenientes de países de la UE, EEE y Suiza, en cuya tramitación se acredite por la autoridad competente del país de origen el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación recogidos en el artículo 24 de la Directiva correspondientes y se compruebe la inclusión de la denominación del título en el apartado correspondiente del Anexo V.

No obstante, en el caso de que el título haya sido obtenido antes de los 6 últimos años previos a la fecha de presentación de la solicitud, el informe favorable queda supeditado a la acreditación de las condiciones de ejercicio de la profesión a través del certificado "Good standing".

4. Cuando el titulado como médico resida en otro país diferente al de la expedición del título y no pueda acreditar experiencia profesional en los últimos años en el país de la titulación, se considera que la experiencia en el país de residencia sólo puede aceptarse cuando provenga de una institución acreditada en dicho país de residencia, debiéndose acompañar, además de la certificación acreditativa de la institución, copia de la homologación de su título que habilite para el ejercicio de la profesión como médico en dicho país de residencia.
5. En los expedientes de homologación al título que da acceso al ejercicio de la profesión regulada de médico, cuando el título extranjero que se pretende homologar haya sido expedido hace 40 años o más desde la fecha de presentación de la solicitud, la homologación quedará condicionada a la superación de los siguientes requisitos formativos complementarios:
- Una prueba de aptitud que consistirá en las materias correspondientes a los módulos de la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de médico, siguientes:

- ✓ Medicina Social, Habilidades de Comunicación e Iniciación a la Investigación.
- ✓ Formación Clínica Humana.
- ✓ Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Médico en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de Médico de las universidades de los diferentes países incluidas en el Anexo del presente documento:

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable".

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

La Secretaria de la CATHYDE

Beatriz Parra Arrondo

Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano



ANEXO
Medidas de carácter general CATHYDE
Profesión regulada: Medicina
(28-11-2022)

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ARGENTINA	Instituto Universitario Cemic	FAVORABLE
	Instituto Universitario de Ciencias de la Salud (Fundación Hector A. Barceló)	FAVORABLE
	Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano	FAVORABLE
	Instituto Universitario Italiano de Rosario	FAVORABLE
	Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires	FAVORABLE
	Universidad Abierta Interamericana	FAVORABLE
	Universidad Adventista del Plata	FAVORABLE
	Universidad Austral	FAVORABLE
	Universidad Católica de Córdoba	FAVORABLE
	Universidad Católica de Cuyo	FAVORABLE
	Universidad de Buenos Aires	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales	FAVORABLE
	Universidad de Favarolo	FAVORABLE
	Universidad de Mendoza	FAVORABLE
	Universidad de Morón	FAVORABLE
	Universidad del Aconcagua	FAVORABLE
	Universidad del Salvador	FAVORABLE
	Universidad FASTA	FAVORABLE
	Universidad Maimónides	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Córdoba	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Cuyo	FAVORABLE
	Universidad Nacional de la Plata	FAVORABLE
	Universidad Nacional de la Rioja	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Rosario	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Tucumán	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Comahue	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Litoral	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Nordeste	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Sur	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
BOLIVIA	Universidad Aquino Bolivia	FAVORABLE
	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno	FAVORABLE
	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	FAVORABLE
	Universidad Católica Boliviana San Pablo	FAVORABLE
	Universidad Cristiana de Bolivia	FAVORABLE
	Universidad del Valle (Universidad Privada del Valle)	FAVORABLE
	Universidad Mayor de San Andrés	FAVORABLE
	Universidad Mayor de San Simón	FAVORABLE
	Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca	FAVORABLE
	Universidad Nuestra Sra. de la Paz	FAVORABLE
	Universidad Privada Abierta Latinoamericana	FAVORABLE
	Universidad Técnica de Oruro	FAVORABLE
BRASIL	Universidad de Brasilia	FAVORABLE
	Universidad Federal da Grande Dourados	FAVORABLE
	Universidad Federal do ABC	FAVORABLE
	Universidad Federal do Amazonas	FAVORABLE
	Universidad Federal do Ceará	FAVORABLE
	Universidad Federal do Espírito Santo	FAVORABLE
	Universidad Federal do Recôncavo da Bahia	FAVORABLE
	Universidad Federal do Sul da Bahia	FAVORABLE
	Universidad Federal do Triângulo Mineiro	FAVORABLE
	Universidad Federal de Acre	FAVORABLE
	Universidad Federal de Alagoas	FAVORABLE
	Universidad Federal de Alfenas	FAVORABLE
	Universidad Federal de Amapá	FAVORABLE
	Universidad Federal de Bahia	FAVORABLE
	Universidad Federal de Campina Grande	FAVORABLE
	Universidad Federal de Cariri	FAVORABLE
	Universidad Federal de Catalao	FAVORABLE
	Universidad Federal de Ciências da Saúde de Porto Alegre	FAVORABLE
	Universidad Federal de Fronteira Sul	FAVORABLE
	Universidad Federal de Goiás	FAVORABLE
	Universidad Federal de Integração Latino-Americana	FAVORABLE
	Universidad Federal de Itajubá	FAVORABLE
	Universidad Federal de Jataí	FAVORABLE
	Universidad Federal de Juiz de Fora	FAVORABLE
	Universidad Federal de Lavras	FAVORABLE
	Universidad Federal de Maranhao	FAVORABLE
	Universidad Federal de Mato Grosso	FAVORABLE
	Universidad Federal de Mato Grosso do Sul	FAVORABLE
	Universidad Federal de Minas Gerais	FAVORABLE
	Universidad Federal de Ouro Preto	FAVORABLE
	Universidad Federal de Pampa	FAVORABLE
	Universidad Federal de Pará	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
BRASIL	Universidad Federal de Paraíba	FAVORABLE
	Universidad Federal de Paraná	FAVORABLE
	Universidad Federal de Pernambuco	FAVORABLE
	Universidad Federal de Piauí	FAVORABLE
	Universidad Federal de Rio Grande	FAVORABLE
	Universidad Federal de Rio Grande do Norte	FAVORABLE
	Universidad Federal de Rio Grande do Sul	FAVORABLE
	Universidad Federal de Rondônia	FAVORABLE
	Universidad Federal de Rondonópolis	FAVORABLE
	Universidad Federal de Roraima	FAVORABLE
	Universidad Federal de Santa Catarina	FAVORABLE
	Universidad Federal de Santa Maria	FAVORABLE
	Universidad Federal de Sao Carlos	FAVORABLE
	Universidad Federal de Sao Joao del-Rei	FAVORABLE
	Universidad Federal de Sao Paulo	FAVORABLE
	Universidad Federal de Sergipe	FAVORABLE
	Universidad Federal de Sul e Sudeste do Pará	FAVORABLE
	Universidad Federal de Tocantins	FAVORABLE
	Universidad Federal de Uberlândia	FAVORABLE
	Universidad Federal de Vale do Sao Francisco	FAVORABLE
	Universidad Federal de Vales do Jequitinhonha e Mucuri	FAVORABLE
	Universidad Federal de Viçosa	FAVORABLE
	Universidad Federal del Estado de Río de Janeiro	FAVORABLE
	Universidad Federal del Oeste da Bahía	FAVORABLE
	Universidad Federal del Oeste do Pará	FAVORABLE
	Universidad Federal Fluminense	FAVORABLE
	Universidad Federal Rural de Amazônia	FAVORABLE
	Universidad Federal Rural de Pernambuco	FAVORABLE
	Universidad Federal Rural de Semi-Árido	FAVORABLE
	Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro	FAVORABLE
	Universidad Tecnológica Federal do Paraná	FAVORABLE
	Universidade da Integração Internacional da Lusofonia Afro Brasileira	FAVORABLE
	Universidade Federal de Pelotas	FAVORABLE
	Universidade Federal do Rio de Janeiro	FAVORABLE
CHILE	Pontificia Universidad Católica de Chile	FAVORABLE
	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	FAVORABLE
	Universidad Alberto Hurtado	FAVORABLE
	Universidad Andrés Bello	FAVORABLE
	Universidad Arturo Prat	FAVORABLE
	Universidad Austral de Chile	FAVORABLE
	Universidad Católica de la Santísima Concepción	FAVORABLE
	Universidad Católica de Temuco	FAVORABLE
	Universidad Católica del Maule	FAVORABLE
	Universidad Católica del Norte	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
CHILE	Universidad de Antofagasta	FAVORABLE
	Universidad de Atacama	FAVORABLE
	Universidad de Aysén	FAVORABLE
	Universidad de Chile	FAVORABLE
	Universidad de Concepción	FAVORABLE
	Universidad de la Frontera	FAVORABLE
	Universidad de La Serena	FAVORABLE
	Universidad de Los Andes	FAVORABLE
	Universidad de Los Lagos	FAVORABLE
	Universidad de Magallanes	FAVORABLE
	Universidad de O'Higgins	FAVORABLE
	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	FAVORABLE
	Universidad de Talca	FAVORABLE
	Universidad de Tarapacá	FAVORABLE
	Universidad de Santiago de Chile	FAVORABLE
	Universidad de Valparaíso	FAVORABLE
	Universidad del Bío Bío	FAVORABLE
	Universidad del Desarrollo	FAVORABLE
	Universidad Diego Portales	FAVORABLE
	Universidad Finis Terrae	FAVORABLE
	Universidad Mayor	FAVORABLE
	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	FAVORABLE
	Universidad San Sebastián	FAVORABLE
	Universidad Técnica Federico Santa María	FAVORABLE
	Universidad Tecnológica Metropolitana	FAVORABLE
COLOMBIA	Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario/Universidad del Rosario, Santa Fé	FAVORABLE
	Corporación Universitaria de Santander/Universidad de Santander	FAVORABLE
	Corporación Universitaria del Sinú/ Universidad del Sinú	FAVORABLE
	Universidad del Sinu Elias Bechara Zainum	FAVORABLE
	Corporación Universitaria Rafael Núñez	FAVORABLE
	Escuela Colombiana de Medicina, Bogotá	FAVORABLE
	Fundación Universidad Juan N. de Corpas = Escuela de Medicina Juan N. de Corpas, Bogotá	FAVORABLE
	Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud	FAVORABLE
	Fundación Universitaria Sanitas	FAVORABLE
	Fundación Universitaria San Martín	FAVORABLE
	Instituto de Ciencias de la Salud CES/Universidad CES, Medellín	FAVORABLE
	Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá	FAVORABLE
	Unidad Central del Valle del Cauca	FAVORABLE
	Universidad Antonio Nariño	FAVORABLE
	Universidad Cooperativa de Colombia	FAVORABLE
	Universidad de Antioquia, Medellín	FAVORABLE
	Universidad de Boyacá	FAVORABLE
	Universidad de Bucaramanga y Autónoma de Bucaramanga	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
COLOMBIA	Universidad de Caldas	FAVORABLE
	Universidad de Cartagena	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA), Bogotá	FAVORABLE
	Universidad de la Sabana, Chia	FAVORABLE
	Universidad de los Andes	FAVORABLE
	Universidad de Manizales	FAVORABLE
	Universidad del Cauca	FAVORABLE
	Universidad del Norte, Barranquilla/Fundación Universidad del Norte	FAVORABLE
	Universidad del Quindío, Armenia	FAVORABLE
	Universidad del Tolima, Ibagué	FAVORABLE
	Universidad del Valle, Cali	FAVORABLE
	Universidad el Bosque, Santa Fé de Bogotá	FAVORABLE
	Universidad Industrial de Santander/Corporación Industrial de Santander	FAVORABLE
	Universidad Libre, Barranquilla	FAVORABLE
	Universidad Libre, Cali	FAVORABLE
	Universidad Metropolitana de Barranquilla	FAVORABLE
	Universidad Militar Nueva Granada	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Colombia, Bogotá	FAVORABLE
	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	FAVORABLE
	Universidad Pontificia Bolivariana	FAVORABLE
	Universidad Santiago de Cali	FAVORABLE
	Universidad Surcolombiana, Neiva	FAVORABLE
	Universidad Tecnológica de Pereira	FAVORABLE
COSTA RICA	Instituto Tecnológico de Costa Rica	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Centro América	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas, San José	FAVORABLE
	Universidad de Costa Rica, Rodrigo Facio	FAVORABLE
	Universidad de Iberoamérica, San José	FAVORABLE
	Universidad Latina de Costa Rica	FAVORABLE
CUBA	Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey/ Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana/Universidad de Ciencias Médicas de La Habana	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba/Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara/Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara	FAVORABLE
	Instituto Superior de Ciencias Médicas Santa Clara	FAVORABLE
	Universidad Central de las Villas	FAVORABLE
	Universidad Central Marta Abreu de Las Villas	FAVORABLE
	Universidad de Camagüey	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
CUBA	Universidad de Ciencias Médicas de Granma	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río	FAVORABLE
	Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spiritus	FAVORABLE
	Universidad de Oriente	FAVORABLE
	Universidad Mariana Grajales, Holguín/Universidad de Ciencias Médicas de Holguín	FAVORABLE
ECUADOR	La medida general favorable a aplicar en los títulos de Medicina de las universidades del Ecuador se fundamenta en el listado de titulados que proporciona el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE)	FAVORABLE
EL SALVADOR	Universidad Autónoma de Santa Ana	FAVORABLE
	Universidad de El Salvador	FAVORABLE
	Universidad Dr. José Matías Delgado	FAVORABLE
	Universidad Evangélica de El Salvador	FAVORABLE
	Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer	FAVORABLE
GUATEMALA	Universidad de San Carlos de Guatemala	FAVORABLE
	Universidad Francisco Marroquín	FAVORABLE
	Universidad Rafael Landívar	FAVORABLE
HONDURAS	Universidad Católica de Honduras Ntra. Sra. Reina de la Paz	FAVORABLE
	Universidad Nacional Autónoma de Honduras	FAVORABLE
MARRUECOS	Universidad Cadi, Ayyad	FAVORABLE
	Universidad Mohammed V, Rabat/Soussi	FAVORABLE
	Université Abdelmalek Essaadi	FAVORABLE
	Université Hassan II - Ain Chok	FAVORABLE
	Université Ibn Zohr	FAVORABLE
	Université Mohamed Ier	FAVORABLE
	Université Sidi Mohamed Ben Abdellah	FAVORABLE
MÉXICO	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	FAVORABLE
	Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, Ensenada, Baja California	FAVORABLE
	Escuela Médico Militar, México	FAVORABLE
	Instituto de Estudios Superiores de Chiapas	FAVORABLE
	Instituto Politécnico Nacional, México	FAVORABLE
	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (N. L.)	FAVORABLE
	Universidad Anahuac, Huixquilucan	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de "Benito Juárez" de Oaxaca	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Aguascalientes	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Chihuahua (6 años)	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (Chihuahua)	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
MÉXICO	Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Guadalajara	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Monterrey, San Pedro Garza, Nuevo León	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Nayarit	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey (N.L.)	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Querétaro	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de San Luis de Potosí	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Tamaulipas	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida (Yucatán)	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", Zacatecas	FAVORABLE
	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto	FAVORABLE
	Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca de Lerdo	FAVORABLE
	Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca	FAVORABLE
	Universidad Autónoma Metropolitana, México D.F.	FAVORABLE
	Universidad de Colima	FAVORABLE
	Universidad de Guadalajara	FAVORABLE
	Universidad de Guanajuato	FAVORABLE
	Universidad de Morelos (Nuevo León)	FAVORABLE
	Universidad de Monterrey, San Pedro García, Nuevo León	FAVORABLE
	Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, México D.F.	FAVORABLE
	Universidad del Mayab, Mérida (Yucatán)	FAVORABLE
	Universidad del Noreste, Tampico (Tamaulipas)	FAVORABLE
	Universidad del Valle de México, Santiago de Querétaro	FAVORABLE
	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villahermosa	FAVORABLE
	Universidad Juárez del Estado de Durango, Victoria de Durango	FAVORABLE
	Universidad Justo Sierra	FAVORABLE
	Universidad La Salle	FAVORABLE
	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán	FAVORABLE
	Universidad Nacional Autónoma de México	FAVORABLE
	Universidad Panamericana, México D.F.	FAVORABLE
	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Puebla de Zaragoza	FAVORABLE
	Universidad Quetzalcoatl, Irapuato	FAVORABLE
	Universidad Regional del Sureste, Oaxaca de Juárez	FAVORABLE
	Universidad Veracruzana, Xalapa de Enríquez (Veracruz)	FAVORABLE
MOLDAVIA	Universitatea de Stat de Medicina si Farmacie "Nicolae Testemitanu", Chisinau	FAVORABLE
NICARAGUA	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua / León	FAVORABLE
	Universidad Americana	FAVORABLE
PANAMÁ	Universidad de Panamá	FAVORABLE
	Universidad Latina de Panamá	FAVORABLE
PARAGUAY	Universidad Católica Ntra. Sra. De la Asunción	FAVORABLE
	Universidad del Pacífico	FAVORABLE

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
PARAGUAY	Universidad Nacional de Asunción	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Itapúa	FAVORABLE
PERÚ	Universidad Católica de Santa María, Arequipa	FAVORABLE
	Universidad Científica del Sur, Lima	FAVORABLE
	Universidad de San Martín de Porres, Lima	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Cajamarca	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Piura	FAVORABLE
	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	FAVORABLE
	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	FAVORABLE
	Universidad Nacional de Trujillo	FAVORABLE
	Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo	FAVORABLE
	Universidad Nacional Federico Villarreal	FAVORABLE
	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho	FAVORABLE
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	FAVORABLE
	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque	FAVORABLE
	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	FAVORABLE
	Universidad Peruana Cayetano Heredia	FAVORABLE
	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	FAVORABLE
	Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo	FAVORABLE
	Universidad Privada de Tacna	FAVORABLE
	Universidad Privada San Juan Bautista, Lima	FAVORABLE
	Universidad Ricardo Palma, Lima	FAVORABLE
REPÚBLICA DOMINICANA	Instituto Tecnológico de Santo Domingo	FAVORABLE
	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago de los Caballeros	FAVORABLE
	Universidad Autónoma de Santo Domingo	FAVORABLE
	Universidad Católica Nordestana	FAVORABLE
	Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UTECI)/(UCATECI)	FAVORABLE
	Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís	FAVORABLE
	Universidad Iberoamericana, Santo Domingo	FAVORABLE
	Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña	FAVORABLE
	Universidad Tecnológica de Santiago, Santiago de los Caballeros/ Santiago de Guzmán	FAVORABLE
SIRIA	Universidad de Damasco	FAVORABLE
URUGUAY	Universidad de la República, Montevideo	FAVORABLE
VENEZUELA	Universidad Central de Venezuela, Caracas	FAVORABLE
	Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado	FAVORABLE
	Universidad de Carabobo, sede Maracai	FAVORABLE
	Universidad de Carabobo, Valencia	FAVORABLE
	Universidad de los Andes, Mérida	FAVORABLE
	Universidad de Oriente	FAVORABLE
	Universidad del Zulia, Maracaibo	FAVORABLE
	Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Coro	FAVORABLE
	Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos	FAVORABLE

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO ESPAÑOL DE GRADO QUE
HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
DENTISTA EN ESPAÑA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en España.

En base al número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en España, y en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 967/2014, el órgano técnico emitió un informe de carácter general el que se establecen los criterios generales aplicables a los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros en que se tuvieron en cuenta:

- Aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de la profesión de Dentista de las universidades de Venezuela incluidas en el Anexo del presente documento.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable Condicionado" a la realización de los complementos formativos específicos que se indican para cada una de las universidades en el Anexo. Estos complementos formativos han sido establecidos a partir de la evaluación de los títulos de odontología de universidades de países de América Latina.

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

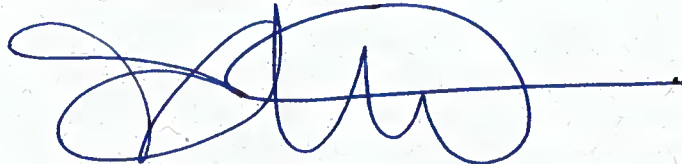
La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

ANEXO
Medidas de carácter general CATHYDE
Profesión regulada: Dentistas
(28-11-2022)

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	DICTAMEN INFORME	AÑO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO FORMATIVO REQUERIDO
Venezuela	Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho	FAVORABLE CONDICIONADO	–	• Psicología • Odontología en pacientes especiales
Venezuela	Universidad Central de Venezuela	FAVORABLE CONDICIONADO	2001 hasta la actualidad	• Ortodoncia • Odontología en pacientes especiales
			Anteriores al 2001	• Materiales odontológicos • Odontología en pacientes especiales
Venezuela	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales	FAVORABLE CONDICIONADO	–	• Odontología en pacientes especiales
Venezuela	Universidad de Santa María	FAVORABLE CONDICIONADO	–	• Materiales odontológicos • Odontología en pacientes especiales

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO ESPAÑOL DE GRADO QUE
HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
REGULADA DE DIETISTA NUTRICIONISTA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dietista Nutricionista en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de Dietista Nutricionista de las universidades de los diferentes países incluidas en el Anexo del presente documento.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable".

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

ANEXO

Medidas de carácter general CATHYDE

Profesión regulada: Dietista-Nutricionista

(28-11-2022)

PAÍS	UNIVERSIDAD	PLAN DE ESTUDIOS	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Argentina	Todas	Licenciado en Nutrición	Favorable
Brasil	Todas	Bacharel em Nutrição Nutricionista	Favorable
Chile	Todas	Licenciado en Nutrición Nutricionista	Favorable
Colombia	Todas	Nutricionista y Dietista	Favorable
Ecuador	Todas	Licenciado en Nutrición y Dietética Licenciado en Nutrición Humana	Favorable
México	Todas	Licenciado en Nutrición Licenciado en Dietética y Nutrición	Favorable
Perú	Todas	Licenciado en Nutrición Licenciado en Nutrición Humana Licenciado en Dietética y Nutrición	Favorable
Venezuela	Todas	Licenciado en Nutrición y Dietética	Favorable

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO ESPAÑOL DE GRADO QUE
HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
FISIOTERAPEUTA EN ESPAÑA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en España.

En base al número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en España, y en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 967/2014, el órgano técnico emitió un informe de carácter general el que se establecen los criterios generales aplicables a los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros en que se tuvieron en cuenta:

- Aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de

Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de Fisioterapeuta de las universidades de Argentina, Colombia y Venezuela incluidas en el Anexo del presente documento.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable".

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

ANEXO

Medidas de carácter general CATHYDE

Profesión regulada: Fisioterapeuta

(28-11-2022)

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	DICTAMEN INFORME	AÑO DE APLICACIÓN
Argentina	Instituto Universitario del Gran Rosario	FAVORABLE	–
Colombia	Universidad Manuela Beltrán	FAVORABLE	–
Venezuela	Universidad Arturo Michelena (Licenciatura)	FAVORABLE	A partir del año 2005

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE BÀTXELOR EN
INFERMERIA DE LA UNIVERSITAT D'ANDORRA AL TÍTULO
ESPAÑOL DE GRADO QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DE
LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN ESPAÑA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Introducción

En el año 2013, la Educación Superior de Andorra se incorpora al Espacio Europeo de Educación Superior y se establece el Marco Andorrano de Titulaciones de Educación Superior (MATES) homólogo del Marco Español de las Cualificaciones de la Educación Superior (MECES), ambos compatibles con el Marco Europeo de Cualificaciones de la Educación Superior.

Este doble referente constituye la garantía de cumplimiento y desempeño en lo relativo a las condiciones de calidad de los títulos de educación superior de Andorra en lo relativo a sus componentes académicos.

La homologación de los títulos extranjeros vinculados con profesiones reguladas en España requiere además de la evaluación de los requisitos formativos, unas prácticas profesionales que en los títulos oficiales impartidos por las universidades españolas se rigen por la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.

Esta orden traspone al ámbito del diseño de los títulos de enfermería los contenidos de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Dicha directiva establece los requisitos formativos mínimos para el ejercicio de profesiones reguladas en los estados miembros de la Unión Europea.

Andorra ha estado trabajando para establecer una correspondencia con la Directiva de profesiones reguladas, lo que facilita el reconocimiento automático de los egresados del título de Bàtxelor en Infermería de la Universitat d'Andorra diseñado con respecto a los contenidos formativos establecidos por dicha Directiva Europea. Esta adaptación se fija en el curso académico 2018-2019.

Hasta la indicada adaptación, el análisis sobre los contenidos de la formación del título en Andorra y su correspondencia con los requisitos de la Directiva mostraba una carencia en la duración de la formación clínica equivalente a 13'7 créditos ECTS o en su equivalente de horas de formación.

Acuerdo de homologación.

En base a la propuesta de AQUA y tras el análisis de ANECA, las solicitudes de homologación del título de Bàtxelor en Infermería de la Universitat d'Andorra al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de enfermero en España se resolverán de forma favorable con las siguientes condiciones:

- Los egresados del título de Bàtxelor en Infermería de la Universitat d'Andorra hasta el curso 2017-2018 deberán aportar un documento acreditativo de la Universitat d'Andorra que justifique que la institución sanitaria y las tareas realizadas son equivalentes a 14 ECTS de formación clínica o su equivalente en horas, o bien fruto de su experiencia profesional en el ámbito de la enfermería o por estancia en prácticas en centros con convenio suscrito con la Universitat d'Andorra.

- Personas tituladas a partir de junio de 2019, se resolverán de forma favorable, concediendo la homologación de forma automática.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Enfermero en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de Enfermero de las Universitat d'Andorra recogidas en el Anexo del presente documento.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable" o "Favorable condicionado" en función de la fecha de finalización de los estudios.

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

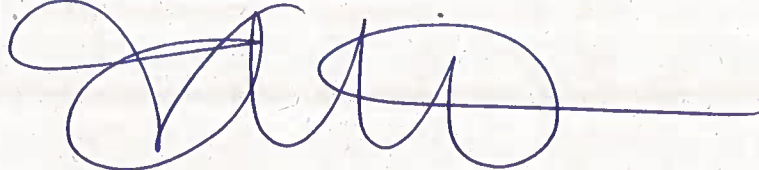
La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

ANEXO
Medidas de carácter general CATHYDE
Profesión regulada: Enfermero/a
(28-11-2022)

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	DICTAMEN INFORME	AÑO DE APLICACIÓN
Andorra	Universitat d'Andorra	FAVORABLE	A partir de junio de 2019
Andorra	Universitat d'Andorra	FAVORABLE CONDICIONADO	Antes de junio de 2019

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE BÀTXELOR EN CIÈNCIES
DE L'EDUCACIÓ DE LA UNIVERSITAT D'ANDORRA AL
TÍTULO ESPAÑOL DE GRADO QUE HABILITA PARA EL
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MAESTRA EN
EDUCACIÓN PRIMARIA EN ESPAÑA.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Introducción

En el año 2013, la Educación Superior de Andorra se incorpora al Espacio Europeo de Educación Superior y se establece el Marco Andorrano de Titulaciones de Educación Superior (MATES) homólogo del Marco Español de las Cualificaciones de la Educación Superior (MECES), ambos compatibles con el Marco Europeo de Cualificaciones de la Educación Superior.

Este doble referente constituye la garantía de cumplimiento y desempeño en lo relativo a las condiciones de calidad de los títulos de educación superior de Andorra en lo relativo a sus componentes académicos.

La homologación de los títulos extranjeros vinculados con profesiones reguladas en España requiere además de la evaluación de los requisitos formativos, unas prácticas profesionales que en los títulos oficiales impartidos por las universidades españolas se rigen por la Orden CIN/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la

verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

Esta orden traspone al ámbito del diseño de los títulos para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, según el análisis realizado tras la adaptación de las enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior derivado de la aprobación del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre.

Andorra ha estado trabajando para establecer una correspondencia con la Directiva de profesiones reguladas, lo que facilita el reconocimiento automático de los egresados del título de Bàtxelor de Ciències de l'Educació de la Universitat d'Andorra diseñado con respecto a los contenidos formativos establecidos por dicha Directiva Europea. Esta adaptación se fija en el curso académico 2018-2019.

Hasta la indicada adaptación, el análisis sobre los contenidos de la formación del título en Andorra y su correspondencia con los requisitos de la Directiva muestra una carencia en lo relativo al Módulo I "Formación Básica" y al Módulo III "Trabajo Fin de Grado" que abarca las "Prácticas escolares, incluyendo el Trabajo de Fin de Grado".

La formación práctica en el esquema "dual" desarrollado por la Universitat d'Andorra podría resultar equivalente en términos de horas de formación dado que el actual título incluye prácticas obligatorias en centros escolares en el 3º, 4º y 6º semestre de la formación. Asimismo, el Trabajo Fin de Grado, aunque no se realiza como tal, podría corresponderse con la denominada "Memoria Final de Bàtxelor" realizada por los estudiantes y que consiste en "una reflexión escrita sobre la práctica desarrollada en la escuela en contacto con la comunidad educativa que integra los conocimientos teóricos cursados en la universidad y que concluye proponiendo mejoras para orientar futuras acciones docentes". Esta Memoria debe presentarse y defenderse delante de un tribunal de evaluación formado por el profesorado implicado en las asignaturas del semestre.

Acuerdo de homologación.

En base a la propuesta de AQUA y tras el análisis de ANECA, las solicitudes de homologación del título de Bàtxelor en Ciències de l'Educació de la Universitat d'Andorra al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria en España según lo establecido en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, se resolverán de forma favorable.

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

ANEXO

Medidas de carácter general CATHYDE

Profesión regulada: Maestro/a en Educación Primaria

(28-11-2022)

PAÍS	CENTRO UNIVERSITARIO	DICTAMEN INFORME	AÑO DE APLICACIÓN
Andorra	Universitat d'Andorra	FAVORABLE	-



**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL EN RELACIÓN CON LA
HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS PROCEDENTES DE PAÍSES
DE LA UNIÓN EUROPEA QUE REÚNAN LAS CONDICIONES
MÍNIMAS DE FORMACIÓN PREVISTAS EN LAS DIRECTIVAS
2005/36/CE Y 2013/55/UE CORRESPONDIENTES A LAS
PROFESIONES REGULADAS DE MÉDICO, ENFERMERO,
FARMACÉUTICO, ODONTÓLOGO Y VETERINARIO.**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

En el ámbito de la Unión Europea la libre circulación de profesionales y el reconocimiento mutuo de los títulos de formación de médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y farmacéutico descansan en el principio fundamental del reconocimiento automático de los títulos de formación sobre la base de la coordinación de las condiciones mínimas de formación, toda vez que el acceso en los Estados miembros a las profesiones de médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y farmacéutico se supeditan a la posesión de un título de formación determinado, que garantice que el interesado ha recibido una formación que cumple las condiciones mínimas establecidas.

De este modo mediante los procedimientos de reconocimiento de cualificaciones profesionales se permite al beneficiario acceder, en el Estado miembro de acogida, a la profesión

para la que está cualificado y ejercerla en las mismas condiciones que los nacionales cuando se trata de una profesión regulada en ese Estado miembro lo que, en consecuencia, conlleva que cada Estado miembro reconoce automáticamente los títulos de formación que dan acceso a las actividades profesionales de médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y farmacéutico, mencionados en el anexo V de la Directiva.

La normativa comunitaria a que se ha hecho referencia proporciona un programa mínimo de materias que deben estudiarse de obligado cumplimiento para cada Estado miembro lo que conduce a que los títulos de formación expedidos por los organismos competentes de los Estados miembros con la denominación descrita en el anexo V de las Directivas referenciadas permitirán a sus poseedores practicar la profesión en cualquier Estado miembro de acogida.

Informe.

En atención a lo expuesto se emite el siguiente informe por profesión:

1. Enfermeros.

Se considerarán informadas favorablemente, sin necesidad de dictamen individualizado, las solicitudes de homologación al título que habilita para el ejercicio de la profesión de Enfermero en las que el órgano instructor verifique que el título extranjero cuya homologación se pretende, se corresponde con alguno de los identificados en el Anexo V de la Directiva 2005/36/CE siempre y cuando el poseedor de dicho título extranjero acredite además estar plenamente habilitado en el país de obtención de dicho título para el ejercicio de dicha profesión.

2. Farmacéuticos.

Se considerarán informadas favorablemente, sin necesidad de dictamen individualizado, las solicitudes de homologación al título que habilita para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en las que el órgano instructor verifique que el título extranjero cuya homologación se pretende se corresponde con alguno de los identificados en el Anexo V de la Directiva 2005/36/CE siempre y cuando el poseedor de dicho título extranjero acredite además estar plenamente habilitado en el país de obtención de dicho título para el ejercicio de dicha profesión.

3. Médicos.

Se considerarán informadas favorablemente, sin necesidad de dictamen individualizado, las solicitudes de homologación al título que habilita para el ejercicio de la profesión de Médico en las que el órgano instructor verifique que el título extranjero cuya homologación se pretende se corresponde con alguno de los identificados en el Anexo V de la Directiva 2005/36/CE siempre y cuando el poseedor de dicho título extranjero acredite además estar plenamente habilitado en el país de obtención de dicho título para el ejercicio de dicha profesión.

4. Odontólogos.

Se considerarán informadas favorablemente, sin necesidad de dictamen individualizado, las solicitudes de homologación al título que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en las que el órgano instructor verifique que el título extranjero cuya homologación se pretende se corresponde con alguno de los identificados en el Anexo V de la Directiva 2005/36/CE siempre y cuando el poseedor de dicho título extranjero acredite además estar plenamente habilitado en el país de obtención de dicho título para el ejercicio de dicha profesión.

5. Veterinarios.

Se considerarán informadas favorablemente, sin necesidad de dictamen individualizado, las solicitudes de homologación al título que habilita para el ejercicio de la profesión de Veterinario en las que el órgano instructor verifique que el título extranjero cuya homologación se pretende se corresponde con alguno de los identificados en el Anexo V de la Directiva 2005/36/CE siempre y cuando el poseedor de dicho título extranjero acredite además estar plenamente habilitado en el país de obtención de dicho título para el ejercicio de dicha profesión.

Aplicación

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación de títulos extranjeros procedentes de países de la Unión Europea a títulos españoles que den acceso al ejercicio de las profesiones reguladas de Médico, Enfermero, Farmacéutico, Odontólogo y Veterinario.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Favorable"

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

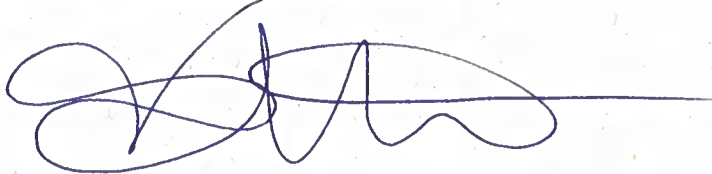
La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

**INFORME DE CARÁCTER GENERAL EN RELACIÓN
CON LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y
DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS QUE
NO REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE
FORMACIÓN PREVISTAS EN LAS DIRECTIVAS
2005/36/CE Y 2013/55/UE, ASÍ COMO EN EL REAL
DECRETO 889/2022**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Justificación.

En el ámbito de la Unión Europea, la libre circulación de profesionales y el reconocimiento mutuo de títulos de formación descansan en el principio fundamental del reconocimiento automático de los títulos de formación sobre la base de la coordinación de las condiciones mínimas de formación y se supeditan a la posesión de un título de formación determinado, que garantice que el interesado ha recibido una formación que cumple las condiciones mínimas establecidas.

La normativa comunitaria proporciona un programa mínimo de materias que debe estudiarse de obligado cumplimiento, así como una duración concreta para cada Estado miembro.

Igualmente, en el artículo 11 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, se establecen los criterios básicos y específicos para resolución de los procedimientos de homologación y de declaración de equivalencia.

En concreto, el punto 11.1 se establece que las resoluciones se adoptarán tras examinar la documentación que acredite la formación adquirida por el o la solicitante. Entre ellos, cabe destacar los siguientes:

- En el punto 11.2 a) se tendrán en cuenta la equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título extranjero, con respecto al acceso al título universitario español.
- En el punto 11.3 a) se tendrán en cuenta las competencias y conocimientos fundamentales que identifican el título extranjero, así como la duración y carga crediticia de las enseñanzas que conducen a la obtención de dicho título.

En el caso específico de la homologación de títulos extranjeros, cabe destacar los siguientes:

- En el punto 11.3 b) se indica que en el caso de la solicitud de una homologación de un título extranjero a un título universitario oficial español que habilite y permita el acceso al ejercicio de una profesión regulada, los títulos extranjeros deberán acreditar la duración y contenidos de los requisitos estipulados en dicha normativa, ya sea nacional, ya sea de la Unión Europea.
- En el punto 11.3 c) se indica que en los casos en los que los títulos extranjeros presentados para la homologación requieran en su país de origen la obtención de otros títulos o el cumplimiento de determinadas condiciones o exigencias adicionales para el ejercicio de la misma profesión, se deberá acreditar estar en posesión de dichos títulos o haber cumplido los requisitos adicionales.

Este informe que, por aplicación del artículo 16 del mismo Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, exime de la necesidad de formulación de propuesta particular para cada expediente, deberá pronunciarse en sentido favorable, favorable condicionado a la previa superación de requisitos formativos complementarios (solo en el caso de homologación), o desfavorable.

Informe

En atención a lo expuesto:

- Se emite informe desfavorable a la homologación o declaración de equivalencia de los títulos extranjeros cuya duración y/o carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación o equivalencia se pretende, no sea equiparable a la necesaria para la obtención del título universitario español.
- Se emite informe desfavorable a la homologación del título de origen a un título español que permita el acceso a las distintas profesiones reguladas en las que exista una formación armonizada conforme a la Directiva 2005/36/CE y 2013/55/UE, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, si no se cumple con la duración mínima de formación exigida comunitariamente.
- Se emite informe desfavorable a la homologación del título de origen a un título español que permita el acceso a las distintas profesiones reguladas si no se cumplen los requisitos o títulos adicionales necesarios para el ejercicio profesional en el país de origen del título.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia. El sentido del informe es el indicado en el punto anterior.

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

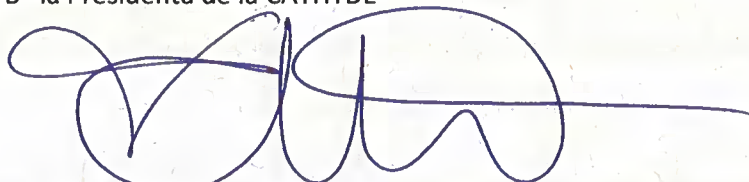
La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano

**INFORME DE CARÁCTER GENERAL EN RELACIÓN CON LAS
SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN O DECLARACIÓN DE
EQUIVALENCIA CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO SUPERIOR EXPEDIDOS POR INSTITUTOS
TÉCNICOS DE VENEZUELA**

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 10, establece entre las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, la adopción de medidas de carácter general en los casos contemplados en el artículo 16, a partir de lo cual el órgano instructor elevará propuesta de resolución sobre las solicitudes de presentadas que se encuentren afectadas por dichas medidas, sin necesidad de formulación de propuesta de resolución de la Comisión.

Tal y como se recoge en el tercer caso del citado artículo, estas medidas generales se podrán adoptar cuando se corrobore que determinadas solicitudes de homologación y de declaración de equivalencia de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios y de un determinado país, y que asimismo contienen aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico, que las hagan en todo caso susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Durante los años en los que ha estado en vigor el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial para la educación superior a los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, se han ido estableciendo diferentes informes de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Real Decreto.

Introducción.

En base al número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros al título oficial de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista en España, y en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 967/2014, el órgano técnico emitió un informe de carácter general el que se establecen los criterios generales aplicables a los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros en que se tuvieron en cuenta:

- Aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.

- Títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Justificación.

Los estudios de Técnico Superior impartidos por Institutos y Colegios Universitarios tienen una duración de tres años o seis semestres hasta obtener el título correspondiente y se estructuran con base en diseños curriculares por especialidades.

Se trata de una titulación que no puede equipararse con el nivel académico correspondiente a las enseñanzas de Grado pertenecientes a la vigente ordenación universitaria en España, por los siguientes motivos:

- En Venezuela, el título de Técnico Superior no permite el acceso a enseñanzas de postgrado como es el caso del título universitario español de Grado que da acceso a los estudios conducentes al título de Máster.
- El nivel de la titulación de Técnico Superior se corresponde con el nivel 1 de MECES y no con el nivel 2 atribuible a las enseñanzas de Grado.
- La duración del periodo de formación conducente al título de Técnico Superior es inferior al requerido para la obtención del título español de Grado. Ello comporta una diferencia de al menos 60 créditos ECTS entre ambas formaciones, equivalente a un curso académico.

En atención a lo expuesto se emite el siguiente informe:

Emitir informe desfavorable a la homologación o declaración de equivalencia de los títulos de Técnico Superior procedentes de centros o instituciones de Venezuela por su falta de correspondencia con el nivel de las enseñanzas que en España conducen a la obtención de los títulos de Grado, tanto en la duración, extensión, como en el nivel de cualificación atribuido en el MECES.

En base al informe de medidas de carácter general que se aplica en la homologación y/o declaración de equivalencia de títulos extranjeros en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia adopta dicho informe que será de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación y declaración de equivalencia de títulos de Técnico Superior Universitario procedentes de centros o instituciones de Venezuela.

Dichas solicitudes podrán resolverse con la decisión de "Desfavorable".

En Madrid a 28 de noviembre de 2022

La Secretaria de la CATHYDE



Beatriz Parra Arrondo



Vº Bº la Presidenta de la CATHYDE



María del Valle Pérez Barbáchano





Informe de carácter general en relación con la homologación de los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo expedidos por Universidades, Centros o Instituciones de Argentina

Introducción

El artículo 11 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, prevé en su apartado 2.a) la posibilidad de que esta Agencia emita informes de carácter general, que establecerán los criterios generales aplicables en los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros. Dichos informes generales, podrán ser:

- Relativos a aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Relativos a determinados títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de la aplicación de criterios homogéneos.

Justificación

El Estado argentino regula los títulos universitarios implantados dentro de su territorio mediante el establecimiento de directrices generales. Esta directrices generales regulan los contenidos mínimos que debe tener cada título para su implantación en una universidad argentina, de tal forma que, existe una gran similitud entre los contenidos de un mismo título que se imparta en las distintas universidades argentinas.

En el caso particular de los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo (en adelante "títulos de psicología") estas directrices generales se establecen en diferentes regulaciones ministeriales¹ que desarrollan los aspectos relevantes relacionados con los contenidos curriculares básicos, la carga horaria, los criterios de intensidad de la formación práctica, los estándares para la acreditación de las carreras y las actividades reservadas correspondientes a los títulos de psicología.

Esta regulación de los títulos de psicología argentinos junto con la revisión, por parte de ANECA, de más de 160 expedientes de diferentes planes de estudios de universidades argentinas, ha permitido realizar una comparativa entre la regulación argentina y la regulación española² del título oficial de Máster que conduce a la profesión de Psicólogo General Sanitario – en adelante MPGS- que pone de manifiesto lo siguiente:

Carga horaria del título, competencias y contenidos asociados

- **Existe equiparación entre la carga horaria.**

La formación en Argentina requiere cursar un mínimo de 3.200 horas áulicas y extra-áulicas, de las cuales 2.700 horas se destinarán a la formación teórica y las restantes

¹ artículo 43 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 mediante la Resolución Ministerial N° 136 de fecha 23 de febrero de 2004; Resolución Ministerial N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009; Resolución Ministerial N° 800 de fecha 04 de mayo de 2011 por la que se modifica la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009 y el artículo 36 de la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018

² "Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario", "Resolución de 16 de noviembre de 2023", la "Orden CNU/1309/2018" y la "Orden ECD/1070/2013".

CSV : GEN-203e-ccb3-4d1f-a8b4-c262-a654-6d1f-c9ba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 10/05/2024 14:02 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00038032216

CSV

GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/05/2024 09:35:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4



500 horas se referirán a la formación práctica. La formación en España requiere cursar 240 créditos ECTS del Grado más 90 créditos ECTS del MPGS, lo que supone un mínimo de 3.000 horas lectivas, de acuerdo con la *Resolución de la Directora de ANECA de 29 de enero de 2024, por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de títulos extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario*.

- **Existe equiparación entre la carga de contenidos y competencias de carácter sanitario**

Se considera que, en general, los contenidos teórico-prácticos de carácter sanitario incluidos en la formación de la titulación argentina de Psicólogo/a y Licenciado/a en Psicología cubren los 180 créditos ECTS de contenidos y competencias de carácter sanitario establecidos en la mencionada regulación española. Cabría mencionar, no obstante la excepción de ciertos contenidos referidos al contexto español que suelen ubicarse en la materia "Fundamentos científicos y profesionales de la Psicología Sanitaria" (mínimo de 6 ECTS) del MPGS, tales como Marco legal del ejercicio profesional de la psicología en entornos sanitarios, Estándares y vías de certificación y acreditación o Creación y gestión de empresas.

No obstante, estas carencias representan un volumen muy pequeño en número de ECTS en relación con el número total de créditos (en todo caso en un porcentaje inferior al 1%), por lo que, en coherencia con los criterios de evaluación aplicados por ANECA para la homologación a títulos oficiales españoles que conducen a otras profesiones, no se puede condicionar el informe a dicha carencia. Adicionalmente, se indicarán estas carencias en el informe, proporcionando referencias donde puedan solventarse, y se presupone que el futuro profesional de la psicología ejerciente en España asumirá la responsabilidad de adquirirlos antes del inicio de su práctica profesional.

- **Existe equiparación entre la carga horaria de las prácticas académicas externas.**

En el caso particular de las prácticas académicas externas, la normativa española exige un mínimo de 30 ECTS o 500 horas cursadas en el MPGS³. La regulación argentina establece también una carga horaria mínima de la Formación Práctica de 500 horas, de la que el 50%, es decir, 250 horas corresponden a la carga horaria mínima de la Práctica Profesional Supervisada, y el otro 50% corresponde a la carga horaria mínima de la Formación Práctica por Área Curricular⁴; de éstas últimas 250 horas, entre un 60% y un 80% corresponderá al Área Curricular de Formación Profesional, lo que representa un mínimo de 150 horas (60%) y un máximo de 200 horas (80%) y entre un 20% y un 40% corresponderá al Área Curricular de Formación Básica, lo que representa un mínimo de 50 horas (20%) y un máximo de 100 horas (40%).

³ 500 horas presenciales, de acuerdo con la *Resolución de la Directora de ANECA de 29 de enero de 2024 por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de títulos extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario*

⁴ ANEXO III - RM 343/2009

CSV : GEN-203e-ccb3-4d1f-a8b4-c262-a654-6d1f-c9ba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 10/05/2024 14:02 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00038032216

CSV

GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/05/2024 09:35:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4



- Ambas regulaciones contemplan la realización de un Trabajo Final**

En el MPGS, el Trabajo Fin de Máster (TFM) tiene asociado, según la orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, 12 créditos ECTS. En Argentina, los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo deben contemplar un Trabajo Integrador Final (TIF). Pese a que ambos trabajos tienen la misma finalidad - se espera que traigan consigo la activación o la puesta en práctica de los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas durante la titulación - el Trabajo Integrador Final (TIF) de los títulos argentinos no tiene legamente establecida una carga horaria.

Este hecho no sería, sin embargo, motivo para la emisión de un informe de homologación condicionado a suplir dicha carencia, de acuerdo con la resolución de la Directora de ANECA de fecha 10 de mayo de 2024⁵ que modifica la Resolución de 25 de julio de 2018.

Por todo ello, y de acuerdo a los informes técnicos que ANECA ha recabado sobre este asunto, existen suficientes garantías que permiten el establecimiento de esta medida general en relación con los títulos regulados por el Estado argentino sujetos a un proceso de homologación al título oficial español de Máster que conduce a la profesión regulada de Psicólogo/o General Sanitario.

Informe

En atención a lo expuesto se emite el siguiente informe:

Las solicitudes de homologación al título oficial español que conduce a la profesión regulada de Psicólogo General Sanitario procedentes de universidades argentinas serán informadas favorablemente.

Aplicación

El presente informe resultará de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación que, hasta la fecha del presente informe no hubieran obtenido informe individualizado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 967 /2014, de 21 de noviembre, el presente informe será de aplicación directamente por el órgano instructor de los expedientes, esto es, la Subdirección General de Títulos, por lo que se exime de recabar informe individualizado para aquellas solicitudes que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo.

Madrid, 10 de mayo de 2024

LA DIRECTORA DE ANECA

Pilar Paneque Salgado

⁵ Puede consultarse en la sección de reconocimiento de títulos extranjeros de la página web de ANECA.

CSV : GEN-203e-ccb3-4d1f-a8b4-c262-a654-6d1f-c9ba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 10/05/2024 14:02 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00038032216

CSV

GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/05/2024 09:35:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-70dc-9d91-94fd-71a9-5e55-71bd-65ff-4ea4



Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para el procedimiento de evaluación de solicitudes de homologación, por el que se establecen medidas generales de aplicación a los expedientes del programa de homologación de títulos extranjeros

Introducción

El artículo 11 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, prevé en su apartado 2.a) la posibilidad de que esta Agencia emita informes de carácter general, que establecerán los criterios generales aplicables en los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros. Dichos informes podrán ser:

- Relativos a aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Relativos a determinados títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

Justificación

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) viene elaborando, desde la promulgación del RD967/2014, los informes técnicos motivados que han servido de referencia para la resolución del procedimiento por parte del Ministerio.

Desde entonces, ANECA ha realizado más de 58.000 informes técnicos (el 63% asociados al procedimiento de equivalencias y el 37% al procedimiento de homologación).

Teniendo en cuenta el elevado porcentaje de expedientes informados favorablemente y que o bien no se ha detectado la existencia de evaluaciones discrepantes por parte de los especialistas de ANECA o estas discrepancias han sido resueltas, en relación a una misma solicitud de homologación de un mismo título, universidad y país, se justifica la necesidad de aplicar criterios homogéneos a una serie de titulaciones extranjeras con base en los precedentes evaluados, al amparo del mencionado artículo 11, apartado 2.a) del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

El establecimiento de estas medidas generales resulta de especial relevancia teniendo en cuenta que permite una resolución más ágil de expedientes que, de otra forma, tendrían que pasar por el proceso de evaluación.

Informe

Por ello, y en el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, dispongo que:

- Se informarán favorablemente las solicitudes de homologación de aquellos títulos incluidos en el Anexo II de esta resolución.

Aplicación

El presente informe resultará de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación que, hasta la fecha, no hubieran obtenido resolución definitiva por parte del Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, el presente informe será de aplicación directamente por el órgano instructor del





procedimiento, esto es, la Subdirección General de Títulos y Ordenación Universitaria, por lo que se exime de recabar informe individualizado para aquellas solicitudes que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo.

En el caso de que ANECA reciba un expediente acogido a esta medida general, se emitirá un informe de carácter favorable de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

Se firma electrónicamente en Madrid por la Directora de ANECA:

Pilar Paneque Salgado



ANEXO I. LISTADO DE PROFESIONES Y UNIVERSIDADES

PROFESIÓN: LOGOPEDA - 6000

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad de Buenos Aires
ARGENTINA	Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad del Salvador
ARGENTINA	Licenciada/o en Fonoaudiología o Fonoaudiólogo/a	Universidad Fasta
ARGENTINA	Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad del Rosario
CHILE	Fonoaudiólogo/a o Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad Autónoma de Chile
CHILE	Fonoaudiólogo/a o Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad de Concepción
CHILE	Fonoaudiólogo/a	Universidad de Talca
CHILE	Fonoaudiólogo/a o Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad de Valparaíso
CHILE	Fonoaudiólogo/a o Licenciada/o en Fonoaudiología	Universidad del Desarrollo
CHILE	Fonoaudiólogo/a	Universidad Mayor
COLOMBIA	Fonoaudiólogo/a	Corporación Universitaria Iberoamericana
COLOMBIA	Fonoaudiólogo/a	Universidad del Cauca
COLOMBIA	Fonoaudiólogo/a	Universidad del Valle

PROFESIÓN: ÓPTICO/OPTOMETRISTA - 6001

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Licenciada en Óptica Ocular y Optometría	Universidad Nacional de la Plata
COLOMBIA	Óptometra	Fundación Universitaria San Martín
COLOMBIA	Óptometra	Universidad Metropolitana
MÉXICO	Licenciado/a en Optometría	Instituto Politécnico Nacional

PROFESIÓN: TERAPEUTA OCUPACIONAL - 6003

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Abierta Interamericana
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad de Buenos Aires
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad del Salvador
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Nacional de General San Martín
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Nacional de Mar de Plata
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Nacional de Quilmes
CHILE	Terapeuta Ocupacional	Universidad Andrés Bello



CHILE	Terapeuta Ocupacional	Universidad de Chile, Santiago
CHILE	Terapeuta Ocupacional	Universidad de Playa Ancha
CHILE	Terapeuta Ocupacional	Universidad Mayor
COLOMBIA	Terapeuta Ocupacional	Universidad del Valle
VENEZUELA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Central de Venezuela, Caracas
VENEZUELA	Licenciada/o en Terapia Ocupacional	Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandino "Cecilio Acosta"

PROFESIÓN: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA - 6004

País	Denominación del título	Universidad
BOLIVIA	Licenciada/o en Nutrición y Dietética	Universidad Mayor de San Simón
CUBA	Licenciada en Tecnología de la Salud perfil Nutrición y Dietética	Universidad de Ciencias Médicas de La Habana/Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana
ECUADOR	Nutricionista Dietista	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
MÉXICO	Licenciada/o en Nutrición y Ciencia de los Alimentos	Universidad Iberoamericana
PANAMÁ	Licenciatura en Nutrición y Dietética	Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
PERÚ	Licenciada/o en Nutrición y Dietética	Universidad Femenina del Sagrado Corazón
PERÚ	Licenciada/o en Nutrición y Dietética	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
URUGUAY	Licenciada/o en Nutrición	Universidad Católica del Uruguay "Dámaso A. Larrañaga"
URUGUAY	Licenciada/o en Nutrición	Universidad de la República

PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL - 6006

País	Denominación del título	Universidad
CUBA	Ingeniero/a Mecánico	Universidad Tecnológica de la Habana "José Antonio Echeverría"/Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría"
CUBA	Ingeniero/a Mecánico	Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas
CUBA	Ingeniero/a Mecánico	Universidad de Cienfuegos
ECUADOR	Ingeniero/a Mecánico	Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE
VENEZUELA	Ingeniero/a Mecánico	Universidad Nacional Experimental del Táchira



PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN - 6007

País	Denominación del título	Universidad
ECUADOR	Ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones	Universidad Técnica Particular de Loja
VENEZUELA	Ingeniero/a de Telecomunicaciones	Universidad Fermín Toro

PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO TOPOGRAFÍA - 6008

País	Denominación del título	Universidad
COLOMBIA	Ingeniero/a Topógrafo	Universidad del Valle
VENEZUELA	Ingeniera Geodesta	Universidad del Zulia

PROFESIÓN: INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES - 6010

País	Denominación del título	Universidad
CUBA	Ingeniera/o en Telecomunicaciones y Electrónica	Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas
CUBA	Ingeniera/o en Telecomunicaciones y Electrónica	Universidad Tecnológica de la Habana "José Antonio Echeverría"/ Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría"
VENEZUELA	Ingeniera/o en Telecomunicaciones	Universidad Católica Andrés Bello
VENEZUELA	Ingeniera/o de Telecomunicaciones	Universidad Fermín Toro

PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO DE MINAS - 6015

País	Denominación del título	Universidad
VENEZUELA	Ingeniero/a Metalúrgico Ingeniero/a Geóloga	Universidad Central de Venezuela

PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS - 6016

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Ingeniero/a Civil	Universidad de la Plata
ARGENTINA	Ingeniero/a Civil	Universidad Tecnológica Nacional
BOLIVIA	Ingeniero/a Civil/ Licenciado/a en Ingeniería Civil	Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
BOLIVIA	Ingeniero/a Civil	Universidad Mayor de San Andrés
BOLIVIA	Ingeniero/a Civil/ Licenciado/a en Ingeniería Civil	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
CHILE	Ingeniero Constructor	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
COLOMBIA	Ingeniero/a Civil	Escuela Colombiana de Ingeniería "Julio Garavito"



COLOMBIA	Ingeniero/a Civil	Pontificia Universidad Javeriana
COLOMBIA	Ingeniero/a Civil	Universidad Católica de Colombia
COLOMBIA	Ingeniero/a Civil	Universidad Cooperativa de Colombia
COLOMBIA	Ingeniero/a Civil	Universidad La Gran Colombia
CUBA	Ingeniero/a Civil Ingeniero/a Hidráulico	Universidad Tecnológica de la Habana "José Antonio Echeverría"/ Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría"
CUBA	Ingeniero/a Civil Ingeniero/a Hidráulico	Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas
CUBA	Ingeniero/a Civil	Universidad de Camagüey
CUBA	Ingeniero/a Civil	Universidad de Matanzas
ECUADOR	Ingeniero/a Civil	Pontificia Universidad Católica del Ecuador
NICARAGUA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional de Ingeniería
HONDURAS	Ingeniero/a Civil	Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz"
HONDURAS	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
NICARAGUA	Ingeniero/a Civil	Universidad Autónoma de Chinandega
NICARAGUA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
NICARAGUA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional de Ingeniería
PERÚ	Ingeniero/a Civil	Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo
PERÚ	Ingeniero/a Civil	Universidad San Pedro de Chimbote
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Instituto Tecnológico de Santo Domingo
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Universidad Autónoma de Santo Domingo
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Universidad Católica Nordestana
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Universidad Central del Este
REPÚBLICA DOMINICANA	Ingeniero/a Civil	Universidad Dominicana O & M
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Católica Andrés Bello
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Central de Venezuela
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad de Carabobo
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad de los Andes
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad de Oriente
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad del Zulia



VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad José Antonio Páez
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil, mención Transporte	Universidad José María Vargas
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Metropolitana, Caracas
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional Experimental del Táchira
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nororiental Privada Gran Mariscal de Ayacucho
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Nueva Esparta
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Rafael Urdaneta
VENEZUELA	Ingeniero/a Civil	Universidad Santa María

PROFESIÓN: INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO- 6017

País	Denominación del título	Universidad
VENEZUELA	Ingeniero/a Aeronáutico	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional

PROFESIÓN: INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS- 6018

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Ingeniero/a Civil	Universidad de Buenos Aires

PROFESIÓN: INGENIERO AERONÁUTICO- 6021

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Ingeniero/a aeronáutico	Universidad Nacional de la Plata

PROFESIÓN: ENFERMERÍA - 6022

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Licenciado/a en Enfermería	Universidad de los Andes
BOLIVIA	Licenciado/a en Enfermería	Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
BOLIVIA	Licenciado/a en Enfermería	Universidad Mayor de San Andrés
BOLIVIA	Licenciado/a en Enfermería	Universidad Mayor de San Simón
CHILE	Enfermera/o /Licenciado/a en Enfermería	Universidad Católica del Maule
CHILE	Título Profesional de Enfermera/ Enfermera/o	Universidad del Desarrollo
CHILE	Enfermera/o	Universidad Mayor, Santiago
CHILE	Enfermera/o	Universidad San Sebastián
CHILE	Enfermera/o /Licenciado/a en Enfermería	Universidad de Santo Tomás
COLOMBIA	Enfermera/o	Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt"
COLOMBIA	Enfermera/o	Fundación Universitaria del Área Andina
COLOMBIA	Enfermera/o	Fundación Universitaria Sanitas



COLOMBIA	Enfermera/o	Pontificia Universidad Javeriana
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad Antonio Nariño, Bogotá
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad de Cundinamarca, Girardot
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad de Santander
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad del Cauca
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad del Quindío
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad del Valle
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad El Bosque
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad Libre
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad Nacional de Colombia
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad Popular del Cesar
COLOMBIA	Enfermera/o	Universidad Simón Bolívar
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey/Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Ciencias Médicas de la Habana/Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba/ Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara/Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Granma
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de las Tunas
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas
CUBA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spiritus
NICARAGUA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Martín Lutero
PARAGUAY	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Autónoma del Sur "UNASUR"
PARAGUAY	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Alas Peruanas
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Católica de Santa María
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad de San Martín de Porres
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional del Callao
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Inca Garcilaso de la Vega





PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional "Federico Villarreal"
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional de Huancavelica
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional de Trujillo
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional de Ucayali
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional Hermilio Valdizán
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Peruana Cayetano Heredia
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Peruana Unión
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Privada de San Juan Bautista
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Privada Norbert Wiener
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Ricardo Palma
PERÚ	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Tecnológica de los Andes
REPÚBLICA DOMINICANA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Católica de Santo Domingo
VENEZUELA	Licenciada/o en Enfermería	Universidad Central de Venezuela

PROFESIÓN: FISIOTERAPIA - 6023

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Licenciada/o en Kinesiología y Fisiatría	Universidad de Buenos Aires
ARGENTINA	Licenciada/o en Terapia Física/ Terapeuta Físico	Universidad del Salvador, Buenos Aires
ARGENTINA	Licenciada/o en Kinesiología y Fisiatría	Universidad Favaloro, Buenos Aires
ARGENTINA	Licenciada/o en Kinesiología y Fisiatría	Universidad Nacional de Córdoba
ARGENTINA	Licenciada/o en Kinesiología y Fisiatría	Universidad Nacional de Entre Ríos
ARGENTINA	Licenciada/o en Kinesiología y Fisiatría	Universidad Nacional de General San Martín
BOLIVIA	Fisioterapeuta Kinesióloga/o / Licenciada/o en Fisioterapia y Kinesiología	Universidad de Aquino Bolivia
BOLIVIA	Licenciada/o en Fisioterapia y Kinesiología	Universidad Mayor de San Simón
BRASIL	Fisioterapeuta	Universidade Estácio de Sá
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad Andrés Bello
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad Austral de Chile

CSV : GEN-9174-0a7a-0c00-beff-a15e-017d-d06e-cf1a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 14/10/2024 17:22 | Sin acción específica



CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad Católica del Maule
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad de Chile
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad de Los Andes
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad de Talca
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad Finis Terrae
CHILE	Kinesiólogo/a	Universidad San Sebastian
CHILE	Licenciado en Kinesiología/kinesióloga/o	Universidad de Santo Tomás
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Escuela Nacional del Deporte/ Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Fundación Universitaria María Cano
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Fundación Universitaria del Área Andina
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad Autónoma de Manizales
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad de Pamplona
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad de San Buenaventura
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad del Cauca
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad del Rosario
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad del Valle
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad Libre
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad Manuela Beltrán
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad Nacional de Colombia
COLOMBIA	Fisioterapeuta	Universidad Santiago de Cali
COSTA RICA	Licenciatura en Terapia Física	Universidad Santa Paula
CUBA	Licenciado/a en Tecnología de la Salud perfil Terapia Física y Rehabilitación	Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara/Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara
CUBA	Licenciado/a en Tecnología de la Salud en el Perfil: Terapia Física y Rehabilitación	Universidad de Ciencias Médicas de la Habana/Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana
ECUADOR	Licenciado/a en Terapia Física	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
ECUADOR	Licenciado/a en Terapia Física	Universidad Central del Ecuador
ECUADOR	Licenciado/a en Fisioterapia	Universidad de las Américas
MÉXICO	Licenciado/a en Fisioterapia	Universidad Autónoma de Querétaro
MÉXICO	Licenciado/a en Fisioterapia	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla
PANAMÁ	Licenciado/a en Fisioterapia	Columbus University, Panamá
PANAMÁ	Licenciado/a en Fisioterapia	Universidad Especializada de las Américas



PARAGUAY	Licenciada/o en Fisioterapia y Kinesiología	Universidad del Norte
PERÚ	Licenciado/a Tecnólogo Médico en el área de Terapia Física y Rehabilitación	Universidad Alas Peruanas, Lima
PERÚ	Licenciado/a en Tecnología Médica en la carrera profesional de Terapia Física y Rehabilitación	Universidad Inca Garcilaso De la Vega
PERÚ	Licenciado/a en Tecnología Médica especialidad de Terapia Física y Rehabilitación	Universidad Nacional "Federico Villarreal"
PERÚ	Licenciado/a en Tecnología Médica especialidad de Terapia Física y Rehabilitación	Universidad Peruana Cayetano Heredia
VENEZUELA	Licenciado/a en Fisioterapia	Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta"

PROFESIÓN: MÉDICO/A - 6026

País	Denominación del título	Universidad
BRASIL	Médico/a	Bahiana Escola de Medicina e Saúde Pública
BRASIL	Médico/a	Escola Bahiana de Medicina e Saúde Pública
BRASIL	Médico/a	Faculdade de Ciencias Médicas da Santa Casa de Sao Paulo
BRASIL	Médico/a	Faculdade de Ciencias Médicas de Santos
BRASIL	Médico/a	Faculdade de Medicina do ABC
BRASIL	Médico/a	Fundação Técnico Educacional Souza Marques
BRASIL	Médico/a	Pontificia Universidade Católica de Campinas
BRASIL	Médico/a	Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo
BRASIL	Médico/a	Universidade de Sao Paulo
BRASIL	Médico/a	Universidade Estácio de Sá
BRASIL	Médico/a	Universidade Estadual de Campinas
BRASIL	Médico/a	Universidade Gama Filho
BRASIL	Médico/a	Universidade Federal de São Paulo
EGIPTO	Licenciada/o en Medicina y Cirugía	Universidad del Cairo
EL SALVADOR	Doctor/a en Medicina	Universidad Nueva San Salvador
GEORGIA	Medical Doctor	Tbilisi State Medical University
GUINEA ECUATORIAL	Licenciada/o en Medicina	Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial
LIBIA	Licenciada/o en Medicina y Cirugía	Universidad de Zawia
NICARAGUA	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua "General de División José Dolores Estrada Vado"



NICARAGUA	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Universidad Católica "Redemptoris Mater"
NICARAGUA	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Universidad Católica del Trópico Seco
NICARAGUA	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Universidad Central de Nicaragua
NICARAGUA	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua
PANAMÁ	Doctor/a en Medicina y Cirugía	Columbus University
RUSIA	Médico/a	Academia Estatal de Medicina Pediátrica de San Petersburgo
RUSIA	Médico/a o Médico/a General	Universidad Estatal de Medicina Académico I.P.Pavlov de San Petersburgo
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Kazán
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Kursk
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Moscú
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Novosibirsk
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Tuer
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina Pediátrica de San Petersburgo
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina y Odontología de Moscú A.I Evdokimov
RUSIA	Médico/a	Universidad Estatal de Moscú M.V. Lomonosov
RUSIA	Médico/a	Universidad Nacional de Investigación Médica N.I. Pirogov de Rusia
RUSIA	Médico/a	Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos
RUSIA	Médico/a, Médico/a General, Médico/a Generalista	la Primera Universidad Estatal de Medicina de Moscú "I.M. Sechenov"
SIRIA	Grado de Medicina	Universidad de Alepo
UCRANIA	Médico/a	Academia Superior Estatal de Medicina de Bukovyna
UCRANIA	Physician	Bogomolets National Medical University
UCRANIA	Doctor/a en Medicina	Danylo Galytsky Lviv National Medical University
UCRANIA	Physician, Degree in Medicine General	Ivano-Frankivsh National Medical University
UCRANIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina "I. Ya. Horbachevsky" de Ternópil
UCRANIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Kharkiv
UCRANIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Lugansk
UCRANIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Odesa
UCRANIA	Médico/a	Universidad Estatal de Medicina de Zaporizhia
UCRANIA	Médico/a	Universidad Nacional de Medicina "M. I. Pyrogov"





URUGUAY	Doctor/a en Medicina	Instituto Universitario CLAEH
VENEZUELA	Medico/a Integral Comunitario	Universidad Bolivariana de Venezuela, Caracas
VENEZUELA	Medico/a Integral Comunitario	Universidad de Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"
VENEZUELA	Medico/a Integral Comunitario	Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora
VENEZUELA	Medico/a Integral Comunitario	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos"
VENEZUELA	Medico/a Integral Comunitario	Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt

PROFESIÓN: VETERINARIO - 6027

País	Denominación del título	Universidad
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad Católica de Salta
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad del Salvador
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad Nacional de La Pampa
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad Nacional de la Plata
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
ARGENTINA	Médico/a Veterinario	Universidad Nacional del Litoral
BOLIVIA	Médica/o Veterinario/a y Zootecnista	Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
BOLIVIA	Médica/o Veterinario/a y Zootecnista	Universidad Mayor de San Simón
CUBA	Doctor en Medicina Veterinaria	Universidad Agraria de la Habana/Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana
MÉXICO	Médico Veterinario Zootecnista	Universidad Nacional Autónoma de México
PERÚ	Médico Veterinario Zootecnista	Universidad Científica del Sur
PERÚ	Médico Veterinario	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
URUGUAY	Doctor en Ciencias Veterinarias	Universidad de la República, Montevideo
VENEZUELA	Médico Veterinario	Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"
VENEZUELA	Médico Veterinario	Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

PROFESIÓN: MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL - 6028

País	Denominación del título	Universidad
COLOMBIA	Licenciada/o en Educación Preescolar	Universidad Santiago de Cali

